

DECRETO PRESIDENCIAL No. 21

RUINAS Y YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS Y PALEONTOLÓGICOS. EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS. EXTRACCIÓN DE IDOLOS U OBJETOS DE INTERES HISTÓRICO.¹

El Presidente de la República,

Considerando:

Que conforme al Decreto No. 106 del Congreso Nacional emitido el 29 de Octubre de 1948, el inciso 5 del artículo 89 confiere al Ministerio de Educación Pública “La protección y cuidado del tesoro cultural de la Nación, especialmente la de los objetos arqueológicos, bibliotecas, museos y jardines zoológicos”;

Considerando:

Que en la primera Conferencia de Ministros y Directores de Educación de las Repúblicas Americanas, celebrada el 27 de septiembre al 4 de Octubre de 1943, se adoptaron importantes Resoluciones acerca de la “Conservación y Restauración de los Monumentos y reliquias arqueológicas” y que en virtud de ellas habrá una reglamentación que dispondrá la forma de velar por el cuidado de tales bienes;

Considerando:

Que, en consecuencia, el Estado debe emitir las disposiciones convenientes para vigilar, preservar y conservar las reliquias históricas del patriotismo, los bienes de nuestra cultura, todo lo que sena tesoros de la Nación en las diversas partes de su territorio como vestigios arqueológicos.

Decreta:

Art. 1.- Constituyen propiedad de la nación las ruinas y yacimientos arqueológicos y paleontológicos de interés científico, y se prohíben las excavaciones arqueológicas en el territorio de la República, lo mismo que la extracción de ídolos u objetos precolombinos de los lugares donde se encuentren: en los casos indicados por la Ley, serán dispensable el previo permiso del Gobierno, otorgado por la autoridad competente.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., 1 de Septiembre de 1949.

ROMAN Y REYES.

El Ministro de Educación Pública
José H. Montarán.

¹ FUENTE: LA GACETA, *Diario Oficial* No. 206 del 21 de Septiembre de 1949.

Aquí se presentan los artículos vigentes que no estén derogados al no oponerse a lo dispuesto en el Decreto 1142